

ASUNTO: NOTA INFORMATIVA SOBRE LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO AL SER DESESTIMADO EL RECURSO DE ALZADA PLANTEADO EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL “SERVICIO DE IMPRESORAS EN RED MULTIFUNCIÓN DE PAGO POR USO, INCLUYENDO SERVICIO TÉCNICO CONSUMIBLES Y TÓNER.” CONTRATO N.º 2021/17.

En relación al asunto de referencia, se procede a informar de lo siguiente:

I. En fecha 14 de mayo de 2021 se publicó en el Portal de la Contratación pública de la Comunidad de Madrid la convocatoria de licitación del procedimiento para el “SERVICIO DE IMPRESORAS EN RED MULTIFUNCIÓN DE PAGO POR USO, INCLUYENDO SERVICIO TÉCNICO CONSUMIBLES Y TÓNER.” Contrato N.º 2021/17, mediante procedimiento abierto simplificado con pluralidad de criterios.

Dicho procedimiento se adjudica a la mejor oferta, según los criterios de valoración directamente vinculados al objeto del contrato, establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

II. La Mesa de Contratación con fecha 14 de julio de 2021, acordó por unanimidad proponer como adjudicataria del contrato a la empresa **GENERAL MACHINES TECHNOLOGY S.L.**

En este sentido, en la misma fecha, la Secretaria de la Mesa de Contratación, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, comunicó dicha circunstancia a la empresa GENERAL MACHINES TECHNOLOGY S.L. y requirió a la misma para que, dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentase la documentación requerida en dicha cláusula, así como para que constituyera la garantía referida en la Cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que ascendía a un importe de 1.358,40 euros. Dicho requerimiento fue publicado en el Portal de la Contratación Pública en la misma fecha.

III. La empresa GENERAL MACHINES TECHNOLOGY S.L. presentó la documentación y la garantía mencionadas anteriormente en plazo, procediéndose a comprobar si dicha documentación y garantía cumplían con los requisitos exigidos en la Cláusula 13 y en la Cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. A estos efectos, según la documentación aportada y de conformidad con lo dispuesto en la certificación de fecha 23 de julio de 2021, la empresa GENERAL MACHINES TECHNOLOGY S.L. presentó la documentación en tiempo y forma, cumpliendo con los requisitos de solvencia establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por el que se rige el presente contrato.



IV. En virtud de lo expuesto, con fecha 23 de julio de 2021, la Mesa de Contratación acordó por unanimidad tomar en consideración la oferta presentada por la empresa GENERAL MACHINES TECHNOLOGY S.L y elevar al Director Gerente, órgano competente para la adjudicación, la propuesta de adjudicación referida.

V. En este sentido, se presentó recurso de alzada por la empresa SHARP ELECTRONICS (EUROPE) LIMITED, en fecha 26 de julio de 2021, contra el acuerdo de exclusión de la referida empresa de fecha 08 de julio de 2021, donde se concluía,

“Con fecha 01 de julio de 2021, se ha recibido comunicación por parte de la empresa SHARP ELECTRONICS (EUROPE) LIMITED, en respuesta al citado requerimiento.

Procediendo a continuación al análisis de la referida comunicación en cumplimiento con el punto 8.1 del Anexo I del PCAP y el artículo 201 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En la documentación recibida, se argumenta su justificación resaltando su experiencia en el sector, evolución tecnológica y minimización de beneficios industriales; aportando contratos suscritos con otras empresas a realizar durante el mismo período y por un importe ampliamente superior al indicado en la oferta inicial para el presente contrato.

Del mismo modo, no quedan justificados los costes, más allá de los porcentajes que se estiman por la empresa, dentro de los cuales se indica una cantidad para consumibles, tóners y piezas, que no se corresponde con la estimada en el desglose de precios unitarios inicialmente aportados a la presente licitación.

En este sentido, igualmente se resalta, que la tabla de precios aportada a la oferta, refleja unos costes unitarios que no se corresponden con el valor total de la oferta; detentando unos precios, según la tabla de desglose de precios unitarios, que ascienden al valor de 20.474,40 IVA excluido, y finalmente indicando un importe total que asciende a 17.018,40 €, que posteriormente se reitera en el informe de justificación, y lo cual, tampoco queda justificado ni aclarado en el informe remitido al efecto; reiterando únicamente los importes finales aludidos con base en las alegaciones efectuadas.

Sin entrar a analizar las circunstancias empresariales que se refieren ostentar, se entiende que con ello no se aporta justificación de la valoración de la oferta presentada ni tampoco se explican las razones y circunstancias en cuya virtud resulta posible que la solución propuesta pueda ser efectivamente ejecutada en los términos ofertados, que era el objeto del requerimiento.

Igualmente se considera que, con ello, el licitador no precisa las condiciones de la oferta, en particular en lo referente al ahorro que le permita el procedimiento de ejecución del Contrato, ni las soluciones técnicas adoptadas, así como, que el desglose de costes unitarios, no se adecúa con el valor total estimado que se realiza en la oferta presentada a la presente licitación; no constando acreditada la viabilidad de la ejecución del Contrato en los términos ofertados.”



Por lo anterior, se considera que la justificación de valor anormal o desproporcionado de la oferta presentada por la empresa SHARP ELECTRONICS (EUROPE) LIMITED, no garantiza la viabilidad de la correcta ejecución del contrato en las condiciones ofertadas y, como consecuencia, se propone rechazar la correspondiente oferta.

VI. En consecuencia, a la vista de lo establecido en el presente documento, ha sido recibida resolución desestimatoria del recurso incoado por SHARP, por la Conserjería de Medio Ambiente Vivienda y Agricultura, el cual detalla la siguiente fundamentación,

“TERCERO.- El recurrente alega que se infringe el principio de igualdad entre los licitadores porque su oferta fue rechazada por un error formal subsanable sin que se solicitara una aclaración al respecto mientras que a otro licitador, VORTEX, se le requirió para que aclarara un error de cálculo observado en su oferta.

A este respecto hay que mencionar que, según el certificado del Jefe de Área de Servicios Administrativos de 8 de junio de 2021, tras la apertura de sobres la mesa observó defectos subsanables y aspectos susceptibles de aclaración en algunas ofertas por lo que el 10 de junio de 2021 se requirió a tres de los licitadores las aclaraciones y justificaciones oportunas estando entre ellos la empresa VORTEX DIMENSION DIGITAL S.L.L. a quien, entre otras cuestiones, se le requirió lo siguiente:

“Del mismo modo, habiendo sido apreciado un error en el cálculo de la oferta presentada por la empresa, no correspondiendo los precios unitarios de la tabla aportada con el importe final, deberá aclarar la misma a efectos de analizar la viabilidad de la correcta ejecución del contrato en las condiciones ofertadas.”

En un momento posterior, tras la valoración de ofertas por parte de la Mesa, tal y como refleja el Acta de su reunión de 24 de julio de 2021, y en aplicación de lo establecido en el apartado 8.1 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa considera anormalmente baja la oferta de SHARP ELECTRONICS (EUROPE) LIMITED por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149 y 159.4.f).4º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el 28 de junio de 2021 se publicó el requerimiento a SHARP ELECTRONICS (EUROPE) LIMITED para que presentara por escrito las precisiones, justificaciones y aclaraciones que considerara precisas sobre la composición de la oferta a fin de que Canal de Isabel II pudiera valorar la viabilidad de la oferta.

Es decir, ambas empresas tuvieron plazo legal y suficiente para presentar las aclaraciones necesarias respecto al error de cálculo existente en sus ofertas, pero no sólo el recurrente no corrige y aclara el error, tras ser requerido por estar su oferta considerada anormalmente baja, si no que se ratifica en el mismo al indicar en su Informe de 30 de junio de 2021, de justificación de su oferta económica al decir “Así pues, el importe ofertado es de 17.018,40 € con lo cual en esta operación se ha contemplado un beneficio industrial (...)” Es decir, tuvo tiempo de corregir su error y no lo hizo por lo que esta alegación no puede ser tenida en cuenta.



Por otra parte, indica que su oferta fue rechazada por un error formal subsanable. El error formal al que alude es un error de cálculo ya que el total de la suma de los parciales de las distintas partidas de su oferta es de 20.474,40 euros, no los 17.018,40 euros indicados por el reclamante tanto en su oferta inicial de 31 de mayo de 2021, como en su informe de 30 de junio recién mencionado.

Pero aun habiéndose tomado en cuenta la cuantía de 20.474,40 euros, la oferta seguiría siendo anormalmente baja ya que la media de las ofertas fue de 22.093,20 €, siendo el umbral de 5 unidades porcentuales para retirar las ofertas anormalmente bajas de 20.988,54 euros por lo que la oferta de SHARP ELECTRONICS (EUROPE) LIMITED fue retirada por ser anormalmente baja, lo que seguiría siendo si la oferta fuera de 20.474,40 euros, por lo que su oferta no fue rechazada por un error de cálculo sino por ser anormalmente baja y no haberla justificado adecuadamente, como lo luego se analizará por lo que esta alegación no desvirtúa el acuerdo que se recurre.

A este respecto también alega la recurrente la proximidad de su supuesta oferta con el umbral para considerar las ofertas anormalmente bajas, sin embargo esta alegación no puede aceptarse ya que si existe regulación legal y objetiva para estos cálculos es precisamente para cumplirla íntegramente sin que quepan apreciaciones subjetivas sobre qué se considera una oferta anormalmente baja, por lo tanto esta alegación tampoco puede aceptarse.

La última alegación de recurrente consiste en que no se han tenido en cuenta el desglose y justificación del precio ofertado por SHARP, en su Informe de justificación de oferta económica incurrida en presunción de anormalidad, de 30 de junio de 2021. Esta alegación se rechaza de pleno ya que en el Informe de 6 de julio de 2021 relativo a la justificación de la oferta económica presentada por la empresa SHARP ELECTRONICS (EUROPE) LIMITED para el contrato 2021/17, se analizan esas justificaciones en estos términos:

“En la documentación recibida, se argumenta su justificación resaltando su experiencia en el sector, evolución tecnológica y minimización de beneficios industriales; aportando contratos suscritos con otras empresas a realizar durante el mismo período y por un importe ampliamente superior al indicado en la oferta inicial para el presente contrato.

Del mismo modo, no quedan justificados los costes, más allá de los porcentajes que se estiman por la empresa, dentro de los cuales se indica una cantidad para consumibles, tóners y piezas, que no se corresponde con la estimada en el desglose de precios unitarios inicialmente aportados a la presente licitación.

En este sentido, igualmente se resalta, que la tabla de precios aportada a la oferta, refleja unos costes unitarios que no se corresponden con el valor total de la oferta; detentando unos precios, según la tabla de desglose de precios unitarios, que ascienden al valor de 20.474,40 IVA excluido, y finalmente indicando un importe total que asciende a 17.018,40 €, que posteriormente se reitera en el informe de justificación, y lo cual, tampoco queda justificado ni aclarado en el informe remitido al efecto; reiterando únicamente los importes finales aludidos con base en las alegaciones efectuadas.

Sin entrar a analizar las circunstancias empresariales que se refieren ostentar, se entiende



que con ello no se aporta justificación de la valoración de la oferta presentada ni tampoco se explican las razones y circunstancias en cuya virtud resulta posible que la solución propuesta pueda ser efectivamente ejecutada en los términos ofertados, que era el objeto del requerimiento.

Igualmente se considera que, con ello, el licitador no precisa las condiciones de la oferta, en particular en lo referente al ahorro que le permita el procedimiento de ejecución del Contrato, ni las soluciones técnicas adoptadas, así como, que el desglose de costes unitarios, no se adecúa con el valor total estimado que se realiza en la oferta presentada a la presente licitación; no constando acreditada la viabilidad de la ejecución del Contrato en los términos ofertados.”

Es decir, sí se analizan las justificaciones efectuadas por el reclamante, por lo que se rechaza esta alegación.”

Por consiguiente, habiendo sido desestimado el recurso de alzada interpuesto contra el procedimiento, y atendiendo al Acta de la Mesa de Contratación, celebrada para la elevación a adjudicación en fecha 23 de julio de 2021, se procede a elevar al Director Gerente, órgano competente para la adjudicación, la propuesta de adjudicación del presente contrato n.º 2021/17 relativo al **“SERVICIO DE IMPRESORAS EN RED MULTIFUNCIÓN DE PAGO POR USO, INCLUYENDO SERVICIO TÉCNICO CONSUMIBLES Y TÓNER”**, a la empresa **GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, S.L.** por el importe de **27.168,00 euros, IVA excluido**, por una duración de **CUARENTA Y OCHO (48) meses**, a contar desde la entrega efectiva de las impresoras, que no podrá exceder como máximo de un mes.

Madrid, 01 de febrero de 2022

Ángel Illera Gil

Jefe de Área de Servicios Administrativos